



SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO 2022-00037-00

Al Despacho de la señora juez, para informarle que el apoderado judicial de la parte actora, subsanó la demanda dentro del término legal, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 12 de agosto de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Subsanada las irregularidades citadas en auto del 27 de julio de 2022, encuentra la suscrita que la demanda de sucesión intestada de la causante INÉS ORTEGA DE SUAREZ (Q.E.P.D.), impetrada mediante apoderado judicial por los hijos de la causante señores ZORAIDA, ALIRIO y YANETH SUAREZ ORTEGA, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 83 y 84, en concordancia con los art. 488, 489 y siguientes del CGP, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante INÉS ORTEGA DE SUAREZ<sup>1</sup> (Q.E.P.D.), quien falleció el 14 de abril de 2012, cuyo último domicilio fue el Municipio de La Esperanza, Norte de Santander.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores ZORAIDA, ALIRIO y YANETH SUAREZ ORTEGA, como herederos de la causante INÉS ORTEGA DE SUAREZ (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes del causante.

CUARTO: En razón a la cuantía, comuníquesele a la Administración de Impuestos Nacionales "DIAN" sobre la existencia del proceso indicándole el nombre de la causante y el avalúo o valor de los bienes de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

QUINTO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante INÉS ORTEGA DE SUAREZ (Q.E.P.D.), en la forma prevista en el art. 10 del Ley 2213 de 2022, y atendiendo que este Municipio fue el último domicilio de la causante y donde residen<sup>2</sup> algunos de los interesados en la causa, la publicación también se hará en la radiodifusora local EMISORA COMUNITARIA LA VOZ DE LA ESPERANZA 1059 FM, la cual se podrá realizar cualquier día entre las seis (06) de la mañana y las once (11:00) de la noche, allegándose por el interesado copia informal de la página respectiva donde se hubiere

<sup>1</sup> De la causante INÉS ORTEGA DE SUAREZ, con sociedad conyugal liquidada en pretérito

<sup>2</sup> Inciso 2° del párrafo 1° del artículo 490 del C.G.P



publicado el listado, como también la constancia de la trasmisión suscrita por el administrador o funcionario.

**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en el art 490 del CGP, se ordena a los herederos demandantes ZORAIDA, ALIRIO y YANETH SUAREZ ORTEGA, notificar en la forma dispuesta en el artículo 8° de Ley 2213 de 2022, o en su defecto por los artículos 291 al 301 del CGP:

- a. A los señores ANA MILENA, EDGAR Y HERNANDO SUAREZ ORTEGA, de quien se informa son herederos de la causante, a quienes deberá requerírseles expresamente para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del CGP y 1290 C.C.

**SÉPTIMO:** DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto por el parágrafo 1° del art. 490 del estatuto procesal, diligenciando la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para su publicidad.

**OCTAVO:** ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/63>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

**NOTIFÍQUESE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Veronica Orozco Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e2aa7cce7380b538ddc0fe67f35a2d8d67c716f58e861858cadb9fc6a5aa10**

Documento generado en 18/08/2022 09:33:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**